

embargo, el trabajo de coordinación de los profesores Alonso Martínez y Herrero de la Fuente, agrupando las contribuciones en temas y áreas, garantizan la coherencia e integración de los diferentes capítulos, obteniendo como resultado una obra comple-

ta y cohesionada, cuya lectura en su totalidad o en partes, según los intereses del lector, resulta muy recomendable.

Justo Corti Varela

Universidad Complutense de Madrid

CORTÉS MARTÍN, J. M., *Las organizaciones internacionales: codificación y desarrollo progresivo de su responsabilidad internacional*. Ed. Instituto Andaluz de Administración Pública, Premio Andaluz de Investigación «Blas Infante» 2007, Sevilla, 2008, 531 pp.

El profesor Cortés comienza esta su nueva monografía como es debido en toda investigación: preguntándose por el sentido y utilidad del objeto de su trabajo. En este caso, las dudas están justificadas, pues la responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales es una materia relegada al ámbito especulativo hasta no hace mucho, con una práctica convencional y diplomática escasa y errática y una doctrina científica nada pacífica. Sin embargo, estas incertidumbres confieren precisamente a su libro su especial interés y su especial mérito. Así como la CDI en este terreno ha de moverse más en el terreno del desarrollo progresivo que de la codificación propiamente dicha, José Manuel Cortés tantea más que dogmatiza en este campo escarpado, consciente del carácter más anticipatorio, *in fieri*, que objetivo y contrastado de la cuestión.

De la misma manera, así como el derecho de los tratados con o entre organizaciones internacionales se inspiró directamente en la obra codificadora entre Estados de 1969, la analogía en el ámbito de la responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales con el proyecto acabado por la CDI en 2001 parece inevitable. Sin embargo, en un caso como en otro se entiende que la codificación relativa a las relaciones entre Estados haya

ido por delante y haya pisado un suelo más firme. Aunque los Estados están cada vez más inmersos en el «situacionismo», en el casuismo de su subjetividad internacional, la diversidad que afecta al estatuto jurídico de la organización intergubernamental es sin duda mucho mayor.

Además, en el supuesto de la organización el mismo Estado miembro experimenta un desdoblamiento de personalidad, de ahí que la duda fundamental al respecto consista en determinar la relación del tercero cocontratante con los Estados miembros de la organización internacional con la que entablan trato jurídico. Entender que un tratado hecho por la organización internacional es «*res inter alios acta*» para el Estado miembro de la misma no deja de ser una ficción jurídica. En este ámbito, bien la organización internacional puede expandir su personalidad jurídica más allá de sus competencias, bien los Estados miembros pueden eclipsar la subjetividad internacional –la visibilidad e identidad propia– de la organización internacional. Recuérdese que el artículo 74 de la Convención de 1986 sobre Derecho de los Tratados con y entre Organizaciones internacionales dejó el tema deliberadamente irresuelto para permitir al Derecho internacional evolucionar sin pautas fijas.

Se entiende que el supuesto de la

construcción europea constituya un paradigma y un campo de estudio especial cuando se habla de la responsabilidad jurídica de las organizaciones internacionales. En la Comunidad/Unión Europea la transferencia de competencias (en algunos casos con carácter exclusivo) es muy significativa y la generalización de la regla de la mayoría cualificada en detrimento de la unanimidad coadyuva a su emancipación jurídico-internacional como centro autónomo de imputación política y legal de decisiones. Sin embargo, tampoco en el dominio comunitario europeo las soluciones, tanto *ad intra* como *ad extra* resultan diáfanas. Junto a rasgos de integración, *Europa* sigue manteniendo atributos de mera cooperación intergubernamental, y los Estados miembros retienen su protagonismo en las relaciones internacionales. Este protagonismo, además, es acentuado por un ordenamiento jurídico, el internacional, pensado esencialmente por y para Estados soberanos; de manera que los Estados miembros, como señaló el Tribunal Constitucional alemán, siguen siendo «los Señores de los Tratados». La práctica inevitable, pero también abusiva, de los acuerdos mixtos, contribuye a nublar para propios y extraños el correcto reparto de competencias y responsabilidades entre la Comunidad/Unión Europea y sus Estados miembros. Lleva razón el autor cuando sostiene que, con vistas a terceros, lo oponible no es el reparto interno operado en el ámbito europeo, sino la declaración que de ese reparto se hace con motivo de un tratado internacional. Sin embargo, esas declaraciones, que el TJCE puede someter a control –como ya ha hecho con un acuerdo relacionado con el EURATOM–, no suelen ser muy esclarecedoras. El profesor Cortés, fino comunitarista, se desenvuelve bien en estos terrenos, como pone de relieve en el ca-

pítulo IV, consagrado a las organizaciones de integración. De sus datos y reflexiones se confirma que las relaciones entre Derecho internacional y Derecho de la UE –las relaciones exteriores de la Unión en su conjunto– no pueden abordarse desde un prisma exclusivamente «internista» –el ángulo comunitarista–, sino que hay que profundizar en el orden internacional para conocer el exacto alcance de la política exterior europea.

El libro se organiza con arreglo a la siguiente estructura: el Capítulo I, el más genérico, se dedica al «Concepto de Organización internacional»; el Capítulo II, al elemento objetivo de la responsabilidad internacional: «El hecho ilícito internacional de las organizaciones internacionales»; el Capítulo III versa sobre el elemento subjetivo: «La atribución del hecho ilícito a la organización internacional»; el Capítulo IV analiza la «Cesión de competencias y atribución de responsabilidad», con una especial atención, como dicho queda, a «las organizaciones de integración». El capítulo V está consagrado al tema quizá más espinoso de todos: «La responsabilidad de los miembros por el hecho ilícito de la organización». El capítulo VI, en fin, se dedica a las «Circunstancias que excluyen la ilicitud». Las últimas páginas del libro tienen por contenido unas conclusiones claras y sugerentes, un epígrafe dedicado a la bibliografía y documentación y, en último término, como resulta a todas luces pertinente, se incluye como anexo el Proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales en la fase en que se encuentra: artículos propuestos por el relator especial y artículos aprobados provisionalmente por la CDI.

La obra reseñada, por lo demás y en general, nos presenta de nuevo a su autor como un jurista bien preparado y do-

cumentado, esta vez en una materia procelosa y transversal, de la que sale muy bien parado, como el premio «Blas Infante» vino a acreditar. Es satisfactorio que el premio que lleva el nombre del padre del andalucismo sea adjudicado a una obra que pone de relieve precisamente la superación de los planteamientos endogámicos e identitarios.

Otrosí digo: la caracterización de José

Manuel Cortés como un «tipo legal» se refiere no sólo a sus virtudes investigadoras, sino también a que parece una persona de bien. De ambas cosas, de virtudes profesionales y personales, está muy necesitada la Universidad de nuestros amores y nuestras tribulaciones.

Javier Roldán Barbero
Universidad de Granada

DI FILIPPO, M. - CAMPUZANO DÍAZ, B. - RODRÍGUEZ BENOT, A. - RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, M. A. (Coords.), *Hacia un Derecho Conflictual Europeo: Realizaciones y Perspectivas. Verso un Diritto internazionale privato europeo: risultati e prospettive*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2008, 236 pp.

El proceso de comunitarización de las fuentes del Derecho internacional privado de los Estados miembros de la Unión Europea que caracteriza a esta disciplina académica en sus dos últimas décadas, es el contexto de evolución normativa que explica la aparición de esta publicación dentro un lógico proceso correlativo de expansión de la bibliografía sobre Derecho internacional privado europeo. La publicación es también el resultado de un proyecto europeo sobre cooperación judicial en el ámbito civil concedido por la Comisión Europea y que ha sido gestionado por la Universidad de Sevilla –que edita la obra–, junto con las Universidades Pablo Olavide de Sevilla, Pisa y Malta, y cuyo objeto ha sido el análisis de las novedades normativas producidas en el ámbito de la cooperación judicial civil en el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia.

La estructura de la obra se divide en dos partes: la primera dedicada a la evolución del Derecho internacional privado en materia patrimonial y la segunda dedicada a la cada vez más relevante aportación normativa del Derecho internacional

privado comunitario en materia de Derecho de familia. La división es, por tanto, claramente pertinente, puesto que la reforma del TCE por el Tratado de Ámsterdam supuso, entre otras grandes variaciones del modelo, la inequívoca ampliación del ámbito de materias desde las patrimoniales a las propias del Derecho de familia y sucesiones, tanto en la perspectiva del conflicto de leyes como en la dimensión procesal internacional.

En el ámbito patrimonial las cuestiones tratadas se refieren a las novedades en relación con la transformación del Convenio de Roma de 19 de junio de 1980 en Reglamento comunitario «Roma I» y a la formulación del nuevo Reglamento «Roma II» relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales. En relación con «Roma I» se aportan tres artículos: L. F. Carrillo Pozo, «*Rigor Mortis* (La ley aplicable al contrato a falta de elección en los trabajos de reforma del Convenio de Roma de 1980)»; A. M. López Rodríguez, «Autonomía de la voluntad y nueva *lex mercatoria* en el futuro Derecho conflictual europeo»; M. Di Fi-